

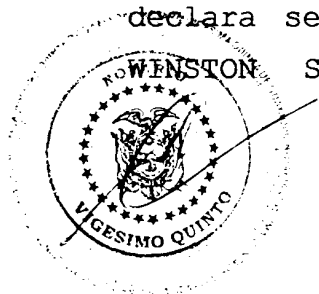


CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A.  
QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, AVILA  
PINCAY LUBER MANUEL, BERMEO  
GONZALEZ DANY HUMBERTO, CACAO  
CASTRO JULIO CRISTOBAL, ESPINAL  
ESPINAL LUIS ERNESTO, FIGUEROA  
BALON JOSE LUIS, FIGUEROA  
GONZALEZ GABRIEL MARTIN, FRANCO  
FIGUEROA KEVIN JAVIER, GARCIA  
CHILAN MIGUEL ANGEL, GARCIA  
RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR,  
GOMEZ GOMEZ VICENTE BONIFACIO,  
GOMEZ LOZANO ROSA YOLANDA,  
GONZALEZ TORO TEODORO VICENTE,  
GONZALEZ LOPEZ JORDAN DAVID,  
LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL, LUCAS  
QUIJIJE JOSE LUIS, LUCAS PILOSO  
WINSTON SAMUEL, LUCAS PILOSO LUIS  
ALFREDO, MERO PAUCARIMA ISIDRA  
SUSANA, MERO FIGUEROA JUAN  
MANUEL, MIRANDA VELEZ ROBERTO  
SAUL, MORA BORBOR JULION ANTONIO,  
MUÑIZ TOALA TULIO JOSE, MUÑOZ  
DELGADO RUBEN EDUARDO, MUÑOZ  
ASCENCIO JOSE LUIS, NEGRETE USUNO  
WASHINGTON CLEBER, PARRALES  
CHILAN LUIS WILFRIDO, PILAY  
CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO,  
QUIJIJE GONZALEZ JOSE LUIS,  
QUIJIJE QUIJIJE ANGEL DAVID,  
RAMIREZ CEDEÑO HECTOR LEONARDO,

RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX,  
SANTANA MERO SANTOS FERNANDO,  
SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSE,  
TORRES MORA MILTON LIZANDRO,  
ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte y siete de Febrero del dos mil doce, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores AVILA PINCAY LUBER MANUEL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, BERMEO GONZALEZ DANY HUMBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, CACAO CASTRO JULIO CRISTOBAL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, ESPINAL ESPINAL LUIS ERNESTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FIGUEROA BALON JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FIGUEROA GONZALEZ GABRIEL MARTIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, FRANCO FIGUEROA KEVIN JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GARCIA CHILAN MIGUEL ANGEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GARCIA RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante GOMEZ GOMEZ VICENTE BONIFACIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, GOMEZ LOZANO ROSA YOLANDA, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante GONZALEZ TORO TEODORO VICENTE, declara ser, ecuatoriano , casado, obrero, GONZALEZ LOPEZ JORDAN DAVID, declara ser, ecuatoriano casado, obrero, LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL, declara ser, ecuatoriano casado, estudiante, LUCAS QUIJIJE JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, LUCAS PILOSO WENSTON SAMUEL, declara ser, ecuatoriano, casado,



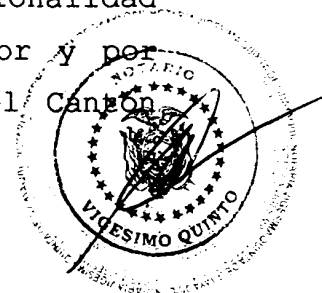
estudiante LUCAS PILOSO LUIS ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MERO PAUCARIMA ISIDRA SUSANA, declara ser, ecuatoriana, casada, estudiante, MERO FIGUEROA JUAN MANUEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante MIRANDA VELEZ ROBERTO SAUL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MORA BORBOR JULIAN ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MUÑIZ TOALA TULIO JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MUÑOZ DELGADO RUBEN EDUARDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, MUÑOZ ASCENCIO JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, ayudante mecánico, NEGRETE USUÑO WASHINGTON CLEBER, declara ser, ecuatoriano, soltero, Empleado, PARRALES CHILAN LUIS WILFRIDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, Estudiante, PILAY CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO, declara ser, ecuatoriano, casado, pintor, QUIJIJE GONZALEZ JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIJIJE QUIJIJE ANGEL DAVID, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, RAMIREZ CEDEÑO HECTOR LEONARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante SANTANA MERO SANTOS FERNANDO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSE, declara ser ecuatoriano, soltero, obrero, TORRES MORA MILTON LIZANDRO, declara ser ecuatoriano, casado, obrero, ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**



Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebremos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A.**, AVILA PINCAY LUBER MANUEL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, BERMEO GONZALEZ DANY HUMBERTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, CACAO CASTRO JULIO CRISTOBAL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, ESPINAL ESPINAL LUIS ERNESTO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, FIGUEROA BALON JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, FIGUEROA GONZALEZ GABRIEL MARTIN, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, FRANCO FIGUEROA KEVIN JAVIER, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GARCIA CHILAN MIGUEL ANGEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, GARCIA RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante GOMEZ GOMEZ VICENTE BONIFACIO, declara ser, ecuatoriano, casado, obrero, GOMEZ LOZANO ROSA YOLANDA, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante GONZALEZ TORO TEODORO VICENTE, declara ser, ecuatoriano , casado, obrero, GONZALEZ LOPEZ JORDAN DAVID, declara ser, ecuatoriano casado, obrero, LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL, declara ser, ecuatoriano casado, estudiante, LUCAS QUIJIJE JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, LUCAS PILOSO WINSTON SAMUEL, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante LUCAS PILOSO LUIS ALFREDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MERO PAUCARIMA ISIDRA SUSANA, declara ser, ecuatoriana, casada, estudiante, MERO FIGUEROA JUAN MANUEL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante MIRANDA VELEZ ROBERTO SAUL, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MORA BORBOR JULIAN



ANTONIO, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MUÑIZ TOALA TULIO JOSE, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, MUÑOZ DELGADO RUBEN EDUARDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, MUÑOZ ASCENCIO JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, casado, ayudante mecánico, NEGRETE USUÑO WASHINGTON CLEBER, declara ser, ecuatoriano, soltero, Empleado, PARRALES CHILAN LUIS WILFRIDO, declara ser, ecuatoriano, soltero, Estudiante, PILAY CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO, declara ser, ecuatoriano, casado, pintor, QUIJIJE GONZALEZ JOSE LUIS, declara ser, ecuatoriano, soltero, estudiante, QUIJIJE QUIJIJE ANGEL DAVID, declara ser, ecuatoriano, soltero, obrero, RAMIREZ CEDEÑO HECTOR LEONARDO, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante, RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX, declara ser, ecuatoriano, casado, estudiante SANTANA MERO SANTOS FERNANDO, declara ser ecuatoriano, casado, pescador SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSE, declara ser ecuatoriano, soltero, obrero, TORRES MORA MILTON LIZANDRO, declara ser ecuatoriano, casado, obrero, ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL, declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante. Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A., CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A., CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A., ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO** Es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón



Puerto López, Ciudad Puerto López, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial en tricimotos denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A.**, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, transito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **CAPITULO**

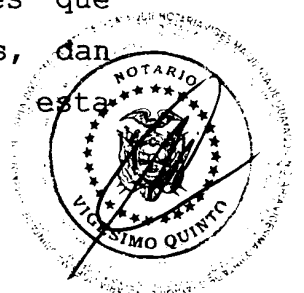
**SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO:**

**CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar por cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO,**

**VARIACIONES DEL CAPITAL.** En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO**



**SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la prioridad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta

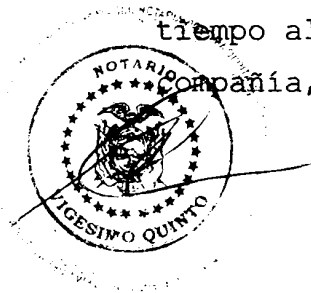


proporción se calculará sobre el valor pagado de cada acción. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

**ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

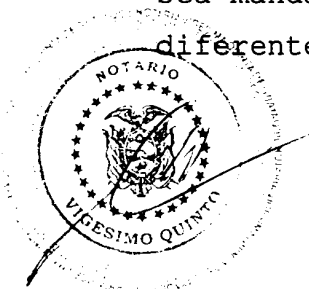
El presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. C) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una junta general de



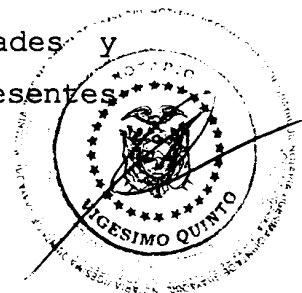
accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO, JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá



demorar más de treinta día de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone en artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentidos distintos, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.



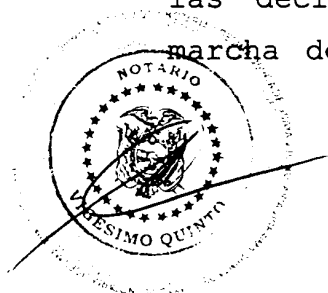
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes



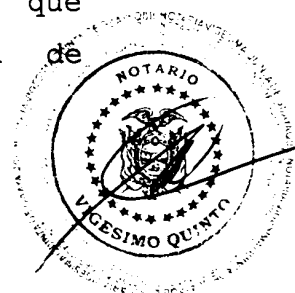
Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales, d) Elegir, remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, g) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la compañía: h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**

El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la compañía; C) Suscribir conjuntamente con el



Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atributos: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulará a la junta General las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la distribución de



utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procurados judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DE LA**

**FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

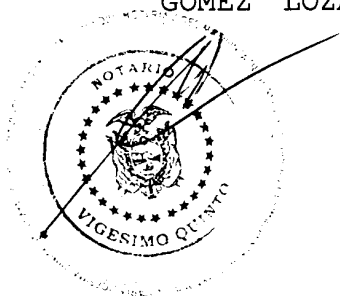
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todo los derechos,



obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez hecha las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS.** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para



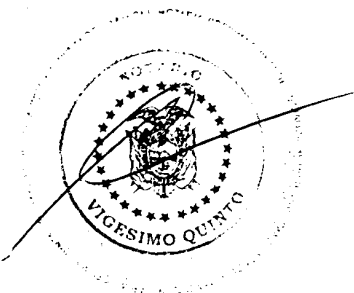
ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y más documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificadas, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle: AVILA PINCAY LUBER MANUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, BERMEO GONZALEZ DANY HUMBERTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, CACAO CASTRO JULIO CRISTOBAL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, ESPINAL ESPINAL LUIS ERNESTO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA BALON JOSE LUIS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FIGUEROA GONZALEZ GABRIEL MARTIN, ha suscrito veinte y cuatro acciones, FRANCO FIGUEROA KEVIN JAVIER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GARCIA CHILAN MIGUEL ANGEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GARCIA RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GOMEZ GOMEZ VICENTE BONIFACIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GOMEZ LOZANO ROSA YOLANDA, ha suscrito veinte y cuatro



acciones, GONZALEZ TORO TEODORO VICENTE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, GONZALEZ LOPEZ JORDAN DAVID, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS QUIJIJE JOSE LUIS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS PILOSO WINSTON SAMUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, LUCAS PILOSO LUIS ALFREDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO PAUCARIMA ISIDRA SUSANA, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MERO FIGUEROA JUAN MANUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MIRANDA VELEZ ROBERTO SAUL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MORA BORBOR JULIAN ANTONIO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MUÑIZ TOALA TULIO JOSE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MUÑOZ DELGADO RUBEN EDUARDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, MUÑOZ ASCENCIO JOSE LUIS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, NEGRETE USUÑO WASHINGTON CLEBER, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PARRALES CHILAN LUIS WILFRIDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, PILAY CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE GONZALEZ JOSE LUIS, ha suscrito veinte y cuatro acciones, QUIJIJE QUIJIJE ANGEL DAVID, ha suscrito veinte y cuatro acciones, RAMIREZ CEDEÑO HECTOR LEONARDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX, ha suscrito ciento ochenta y cuatro acciones, SANTANA MERO SANTOS FERNANDO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSE, ha suscrito veinte y cuatro acciones, TORRES MORA MILTON LIZANDRO, ha suscrito veinte y cuatro acciones, ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL, ha suscrito veinte y cuatro acciones, Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo en efectivo



en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción de esta escritura. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimoto, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los accionistas facultan al señor Abogado Andrés Morán Morán, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO.-** Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor AVILA PINCAY LUBER MANUEL y como Gerente General al señor RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firmado ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registró Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

AVILA PINCAY LUBER MANUEL  
C.C.: 1306490077

BERMEO GONZALEZ DANY HUMBERTO  
C.C.: 0920994886

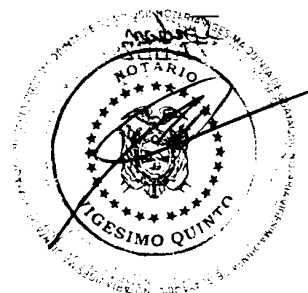
CACAO CASTRO JULIO CRISTOBAL  
C.C.: 1308420783

ESPINAL ESPINAL LUIS ERNESTO  
C.C.: 1309097697

JOSE LUIS F

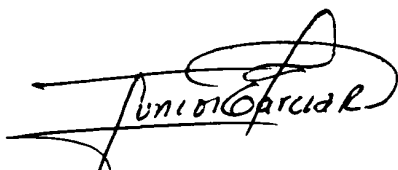
FIGUEROA BALON JOSE LUIS  
C.C.: 1309854162

FIGUEROA GONZALEZ GABRIEL MARTIN  
C.C.: 1310334618

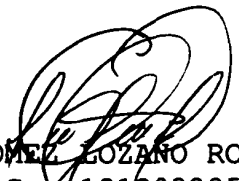


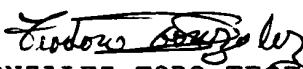
KEVIN FRANCO  
FRANCO FIGUEROA KEVIN JAVIER  
C.C.: 1312676560

Miguel Angel Garcia  
GARCIA CHILAN MIGUEL ANGEL  
C.C.: 1308933827

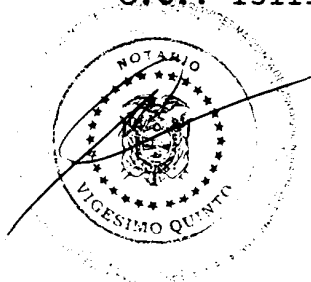
  
GARCIA RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR  
C.C.: 1309709952

  
GOMEZ GOMEZ VICENTE BONIFACIO  
C.C.: 1302516636

  
GOMEZ LOZANO ROSA YOLANDA  
C.C.: 1312038951

  
GONZALEZ TORO TEODORO VICENTE  
C.C.: 1307399798

  
GONZALEZ LOPEZ JORDAN DAVID  
C.C.: 1311925281



LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL  
C.C.: 1305731307

LUCAS QUIJIJE JOSE LUIS  
C.C.: 1307400950

LUCAS PILOSO WINSTON SAMUEL  
C.C.: 1311403222

LUCAS PILOSO LUIS ALFREDO  
C.C.: 1313929752

MERO PAUCARIMA ISIDRA SUSANA  
C.C.: 0913540613

MERO FIGUEROA JUAN MANUEL  
C.C.: 1310335235

MIRANDA VELEZ ROBERTO SAUL  
C.C.: 1312886508



*Tolpandora 03*

MORA BORBOR JULIAN ANTONIO  
C.C.: 1313926014

*Eulio Toala*

MUNIZ TOALA TULIO JOSE  
C.C.: 1311664633

*Ruben Delgado*

MUÑOZ DELGADO RUBEN EDUARDO  
C.C.: 1309426284

*Jose Luis*

MUÑOZ ASCENCIO JOSE LUIS  
C.C.: 1309051017

*Washington*

NEGRETE USUÑO WASHINGTON CLEBER  
C.C.: 0502090772

*Luis Parrales*

PARRALES CHILAN LUIS WILFRIDO  
C.C.: 1314445022

*Franklin Pilay*

PILAY CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO  
C.C.: 0904806098





**LUBER MANUEL AVILA PINCAY**

consignó en este Banco la cantidad de:

**250,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



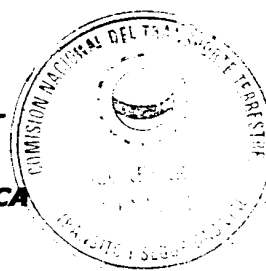
Diana Patricia Roldán S.  
Ejecutiva de Negocios  
Agencia Centro Guayaquil

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



**RESOLUCIÓN No. 011 -CJ-013-2011-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A** con domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TREINTA Y SEIS (36)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

|                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| ÁVILA PINCAY LUBER MANUEL            | 1306490077 |
| BERMEO GONZÁLEZ DANY HUMBERTO        | 0920994886 |
| CACAO CASTRO JULIO CRISTÓBAL         | 1308420783 |
| ESPINAL ESPINAL LUIS ERNESTO         | 1309097697 |
| FIGUEROA BALÓN JOSÉ LUIS             | 1309854162 |
| FIGUEROA GONZÁLEZ GABRIEL MARTIN     | 1310334618 |
| FRANCO FIGUEROA KEVIN JAVIER         | 1312676560 |
| GARCÍA CHILAN MIGUEL ÁNGEL           | 1308933827 |
| GARCÍA RIOFRIO LORENZO GENARO JUNIOR | 1309709952 |
| GÓMEZ GÓMEZ VICENTE BONIFACIO        | 1302516636 |
| GÓMEZ LOZANO ROSA YOLANDA            | 1312038951 |
| GONZÁLEZ LÓPEZ JORDÁN DAVID          | 1311925281 |
| GONZÁLEZ TORO TEODORO VICENTE        | 1307399798 |
| LUCAS ACUÑA LUIS MANUEL              | 1305731307 |
| LUCAS PILOZO LUIS ALFREDO            | 1313929752 |
| LUCAS QUIJIJE JOSÉ LUIS              | 1307400950 |
| MERO FIGUEROA JUAN MANUEL            | 1310335235 |
| MERO PAUCARIMA ISIDRA SUSANA         | 0913540613 |
| MIRANDA VÉLEZ ROBERTO SAÚL           | 1312886508 |
| MORA BORBOR JULIÁN ANTONIO           | 1313926014 |
| MUÑIZ TOALA TULIO JOSÉ               | 1311664633 |





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

|                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| MUÑOZ ASCENCIO JOSÉ LUIS         | 1309051017 |
| MUÑOZ DELGADO ROSEN EDUARDO      | 1309426284 |
| NEGRETE USUÑO WASHINGTON CLEBER  | 0502090772 |
| PARRALES CHILAN LUIS WILFRIDO    | 1314445022 |
| PILAY CLAVIJO FRANKLIN SECUNDINO | 0904806098 |
| QUIJIJE GONZÁLEZ JOSÉ LUIS       | 1309791968 |
| QUIJIJE QUIJIJE ÁNGEL DAVID      | 1310731342 |
| RAMÍREZ CEDEÑO HÉCTOR LEONARDO   | 1310333479 |
| RODRÍGUEZ TOALA TONY ALEX        | 1309686473 |
| SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSÉ    | 1305699975 |
| SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSÉ    | 1311403909 |
| TORRES MORA MILTHON LIZANDRO     | 1306702968 |
| VIVAR TORO WILTON EDER           | 1311402174 |
| ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL     | 1312778879 |
| LUCAS PILOZO WISTON SAMUEL       | 1311403222 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

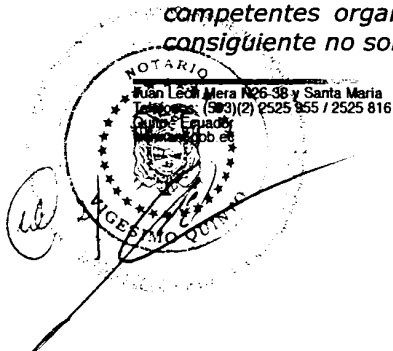
**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A** a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*





Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1082-DAJ-ANT-2011, de fecha 20 de Junio del 2011, e Informe No 348-DAJ-012-2011 de fecha 08 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

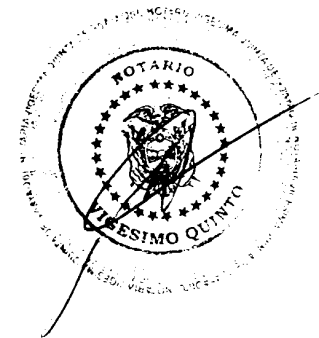
Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

**De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

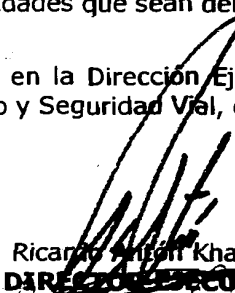
### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A** domicilio en el cantón Puerto López, Provincia de Manabí
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

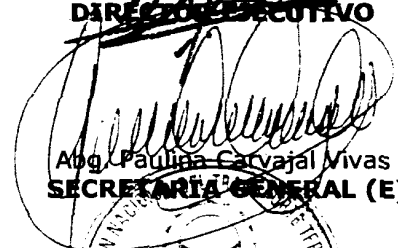


3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Julio de 2011.

  
Ricardo Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

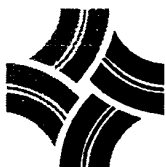
**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 011-CJ-013-2011-ANT**  
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMQTO TRICIFRAGATA S.A**







Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**RESOLUCION No. 010-DE-R.CJ-013-ANT-2011**  
**RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No.7341-AC-ANT-2011, de fecha 11 de agosto del 2011, la compañía en formación de tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."**, domiciliada en el cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de MANABÍ, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 011-CJ-013-2011-ANT, suscrita el 01 de julio del 2011.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en el objeto social de la compañía generado mediante de la misma resolución emitida por esta dependencia por un error involuntario de tipo.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

- 1.- Rectificar la resolución No. 011-CJ-013-2011-ANT, suscrita el 01 de julio del 2011, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."**, domiciliada en el cantón PUERTO LÓPEZ, provincia de MANABÍ, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE: (EL OBJETO SOCIAL PARRAFO PRIMERO)**  
**MODALIDAD DE TRANSPORTE:**

"... a nivel nacional ..."

**DEBE DECIR: (EL OBJETO SOCIAL PARRAFO PRIMERO)**

"... a nivel local..."

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito.

Abg. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

**LO CERTIFICO:**

Vcs.

**RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-013-ANT-2012  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No. 7341-AC-ANT-2011, de fecha 11 de agosto de 2011, la compañía en formación de transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."**, domiciliada en el cantón PUERTO LOPEZ, provincia de MANABI, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 011-CJ-013-2011-ANT, suscrita el 01 de julio de 2011.

Que, existen varios errores de digitación generado en el informe N.- 348-DAJ-012-2011, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este organismo, en donde se hace constar el nombre de un socio repetido dos veces, que responde a los nombres del Sr. Santana Alejandro José, por lo que solicita se haga constar el nombre de Sr. Santana Mero Santos Fernando.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 0108-DJ-ANT-2012 de 25 de enero de 2012, recomienda la rectifique la Resolución No. 011-CJ-013-2011-ANT, suscrita el 01 de julio de 2011.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 011-CJ-013-2011-ANT, de 01 de julio de 2011, relacionado con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."**, domiciliada en el cantón PUERTO LOPEZ, provincia de MANABI, de acuerdo a la recomendación emitida en el memorando N.- 0108-DJ-ANT-2012 por la Dirección de Asesoría Jurídica, detallados a continuación:

**♦ DICE:**

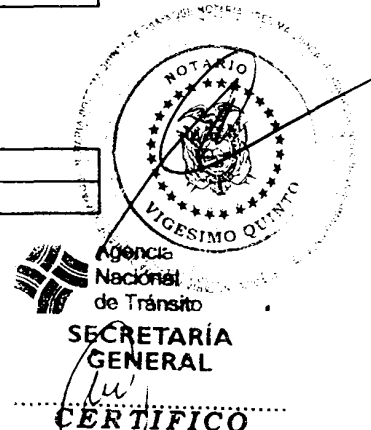
|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSÉ | 1305699975 |
| SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSÉ | 1311403909 |

**♦ DEBE DECIR:**

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSÉ | 1311403909 |
| SANTANA MERO SANTOS FERNANDO  | 1305699975 |

Juan León Mera M26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-013-ANT-2012  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."



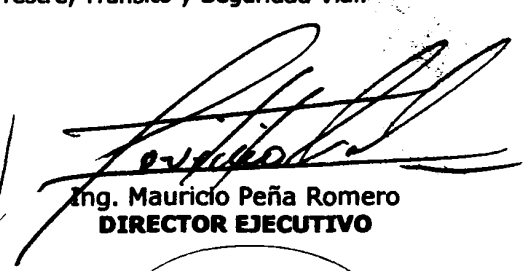
**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
organismo

31 ENE 2012

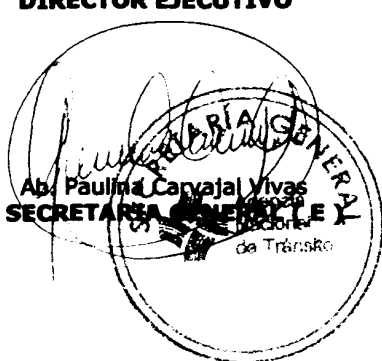
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de enero del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



**Ing. Mauricio Peña Romero**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



**Ab. Paulina Carvajal Vivas**  
**SECRETARIA GENERAL**  
de Tránsito

Juan León Mesa N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

**RESOLUCION No. 001-DE-R.CJ-013-ANT-2012**  
**"COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A."**



**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**  
**SECRETARIA  
GENERAL**

**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

3 - 26 DE 2012

QUIJIJE GONZALEZ JOSE LUIS  
C.C.: 1309791968

QUIJIJE QUIJIJE ANGEL DAVID  
C.C.: 1310731342

RAMIREZ CEDENO HECTOR LEONARDO  
C.C.: 1310333479

RODRIGUEZ TOALA TONY ALEX  
C.C.: 1309686473

SANTANA MERO SANTOS FERNANDO  
C.C.: 1305699975

SANTANA PINCAY ALEJANDRO JOSE  
C.C.: 1311403909

TORRES MORA MILTON LIZANDRO  
C.C.: 1306702968



Luis Miguel Zambrano

ZAMBRANO ALCIVAR LUIS MIGUEL  
C.C.:1312778879



Ab. Nelson M. Gómez Macquie  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (c)

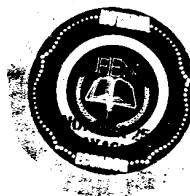
Se otorgó ante esta notaria Vigésima  
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de  
ello confiero esta 1 copia sellada  
certificada y Rubricada por mí en  
Guayaquil, a los 7 de Feb. 2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV



Ab. Nelson M. Gómez Macquie  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (c)



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Portoviejo

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7408976  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** AVILA PINCAY LUBER MANUEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/01/2012 9:20:16 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

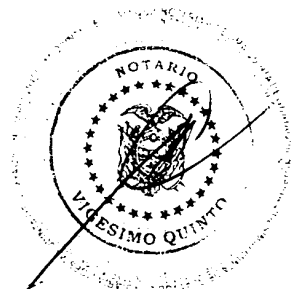
**COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/01/2013**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**RAZÓN:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A., DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.DIC.P.12.166, APROBADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DE FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



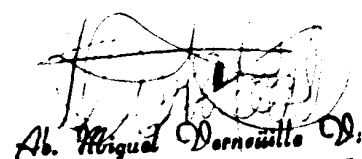
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ,  
MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.  
**CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE EN TRICIMOTO TRICIFRAGATA S.A., celebrada el 27 de  
Febrero del año 2012, ante el Notario (E) Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil,  
Abogado Nelson Gómez Maquilón, CONFORMADA POR LOS SEÑORES:  
LUBER MANUEL AVILA PINCAY, DANY HUMBERTO BERMEO  
GONZALEZ, JULIO CRISTOBAL CACAO CASTRO, LUIS ERNESTO  
ESPINAL ESPINAL, JOSE LUIS FIGUEROA BALON, GABRIEL MARTIN  
FIGUEROA GONZALEZ, KEVIN JAVIER FRANCO FIGUEROA, MIGUEL  
ANGEL GARCIA CHILAN, LORENZO GENARO JUNIOR GARCIA  
RIOFRIO, VICENTE BONIFACIO GOMEZ GOMEZ, ROSA YOLANDA  
GOMEZ LOZANO, TEODORO VICENTE GONZALEZ TORO, JORDAN  
DAVID GONZALEZ LOPEZ, LUIS MANUEL LUCAS ACUÑA, JOSE LUIS  
LUCAS QUIJIJE, WINSTON SAMUEL LUCAS PILOSO, LUIS ALFREDO  
LUCAS PILOSO, ISIDRA SUSANA MERO PAUCARIMA, JUAN MANUEL  
MERO FIGUEROA, ROBERTO SAUL MIRANDA VELEZ, JULIAN  
ANTONIO MORA BORBOR, TULIO JOSE MUÑIZ TOALA, RUBEN  
EDUARDO MUÑOZ DELGADO, JOSE LUIS MUÑOZ ASCENCIO,  
WASHINGTON CLEVER NEGRETE USUNO, LUIS WILFRIDO PARRALES  
CHILAN, FRANKLIN SECUNDINO PILAY CLAVIJO, JOSE LUIS QUIJIJE  
GONZALEZ, ANGEL DAVID QUIJIJE QUIJIJE, HECTOR LEONARDO  
RAMIREZ CEDEÑO, TONY ALEX RODRIGUEZ TOALA, SANTOS  
FERNANDO SANTANA MERO, ALEJANDRO JOSE SANTANA PINCAY,  
MILTON LISANDRO TORRES MORA, LUIS MIGUEL ZAMBRANO  
ALCIVAR Y LA RESOLUCIÓN NUM. SC.DIC. P.12.166, DADA POR  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ING PATRICIO  
GARCIA VALLEJO. Queda legalmente inscrita en ésta oficina a mi cargo bajo  
partida número 3 del Registro de Mercantil y Anotada al folio 289 con el número  
85 del Repertorio General, Tomo número 5.  
Puerto López, 16 de Marzo del 2012.



  
Ab. Miguel Verneuille V.  
Registrador de la Propiedad  
y Mercantil Municipal  
Cantón Puerto López